Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Julio 28 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal Rad. No. 00455-2019 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede las partes a través de apoderado judicial presentan solicitud para se proceda con el trámite de liquidación de sociedad conyugal.

Revisada la solicitud en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. seria del caso ordenar la notificación personal de la parte demandada, por haber sido presentada la demanda con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo dispone el artículo citado anteriormente, no obstante lo anterior, el memorial está suscrito por el apoderado de ambas partes. En consecuencia, el despacho ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

2º.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ